

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **11001310504520230034600**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8112. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25.º y 26.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Referente al poder allegado se advierte que no se acreditó que el poder fuese conferido por el representante legal de la empresa demandante a su apoderado mediante mensaje de datos o por medio de presentación personal. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del poder (artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).

2. Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó el domicilio de la parte demandada (numeral 3° del artículo 25.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Los hechos que se relacionan en los numerales 10.°, 12.°,13.°, 15.°, 17.°, 20.°, 21.°, 29.°, 30.°,40.°, 46.°, y 48.° se encuentran acumulados, siendo así deberá discriminar e individualizar cada hecho, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre cada uno sin lugar a equívocos.
  - b. Los hechos que se relacionan en el numeral 10.°, contienen tablas, las cuales no permiten que la parte demandada se pueda pronunciar de manera adecuada. Se requiere la supresión de tablas y, en su lugar, se individualicen, clasifiquen, enumeren y aclaren los hechos; en caso de querer incorporar las tablas puede hacerlo en el acápite correspondiente.
  - c. En el hecho 30.° se menciona «*por lo que usted asistió sin acompañantes sindicales a la diligencia de descargos*», se requiere que se precise a qué persona hace referencia, toda vez que la demanda va dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito y al usar la palabra «*usted* » puede generar confusión.
  - d. Los hechos contenidos en el numeral 43.° contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho, se requiere para hacer la modificación pertinente.

4. Con relación al acápite de pretensiones se advierte lo siguiente (numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La pretensión del numeral 1.° no es lo suficientemente clara, genera dudas y puede dar lugar a equívocos, se requiere para realizar ajustes, toda vez que se menciona una justa causa de terminación del contrato y a la vez se cita un literal que trata sobre las obligaciones del empleado.
- b. Las pretensiones de los numerales 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, y 7.° contienen transcripciones de medios de pruebas documentales, los cuales no corresponden a este acápite, siendo así se requiere trasladar dichas transcripciones textuales al acápite correspondiente.

5. Con respecto al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. los documentos aportados y que reposan en los folios 101, 102, 103, 116 y 117 del expediente digital, no son legibles, toda vez que el contenido se ve distorsionado. Se requiere que sean digitalizados de mejor manera y posteriormente allegados.
- b. Las pruebas relacionadas en los numerales 1.° y 2.° correspondientes al poder y al certificado de existencia y representación legal, no pertenecen a este acápite, toda vez que son anexos obligatorios, tal como lo establece el artículo 26.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- c. En el numeral 31.º del acápite, se relaciona una prueba que no fue aportada, se requiere para que la misma sea allegada o se ajuste el numeral a efectos de que lo mencionado sea efectivamente aportado.
- d. Los numerales 33.º y 35.º del acápite hacen referencia a recursos de «*reposición y en subsidio de apelación*», al contrastar la información con los documentos aportados, se advierte que los recursos únicamente son de apelación.
- e. El numeral 32.º presenta inconsistencias, toda vez que el documento aportado, que corresponde al acta de testigos se refiere al cierre del debate probatorio y no trata sobre la terminación unilateral del contrato con justa causa.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral de fuero sindical para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

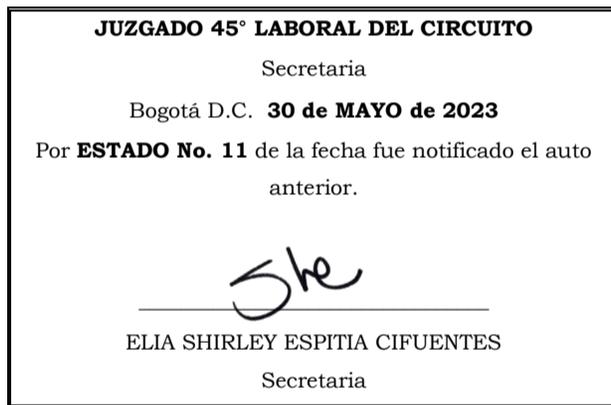
**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa4db8fdbb11d87582c87900596d56f43e6f3c29f76976a4be26fda2530248**

Documento generado en 30/05/2023 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>